



09 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE**

58

El que suscribe, Julen Rementería del Puerto, Senador de la República, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta cámara la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 212 y adiciona un CAPÍTULO III TER denominado "Simulación de reintegro de recursos" y su artículo 215-E al Código Penal Federal, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político del Estado, genera pérdida de confianza en las instituciones, demora en la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad. Los actos de corrupción, sin duda, son reprobables en toda sociedad democrática, ya que representan el abuso del poder por parte de aquellos a los que se les ha conferido una responsabilidad pública, por lo que es necesaria la construcción del andamiaje jurídico para combatirla y erradicarla.

Lo anterior, motivó que el 27 de mayo de 2015, después de un amplio debate, se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción. Posteriormente, el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción.

En ese contexto, el Informe General de la Cuenta Pública 2015 realizado por la Auditoría Superior de la Federación, hizo del conocimiento las observaciones pendientes de solventar de los ejercicios 2011-2015 de las entidades federativas, en el que se señalaron las denuncias presentadas contra servidores públicos del Estado de Veracruz, de esos años, por simulación de reintegros, por un monto de \$4,770.2 mdp (cuatro mil setecientos setenta millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y aun cuando dicha conducta fue observada en otros estados como Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Guerrero y Zacatecas, por citar algunos, no fue establecida de forma taxativa como delito, dentro del catálogo de delitos por hechos de corrupción en el código penal federal.

Hoy en día se sabe, que la simulación de reintegro de recursos consistió en que, posterior a que la Auditoría Superior de la Federación hiciera diversas observaciones a los gobiernos estatales, referentes a los recursos que fueron utilizados sin justificación alguna para fines distintos a los establecidos por la ley, los gobiernos locales reintegraron las cantidades observadas por la auditoría, sin embargo, una vez que la Auditoría Superior de la Federación determinó como solventada la observación, los gobiernos volvieron a retirar tales recursos destinándolos a un uso que en muchos casos se desconoce.

Este Senado de la República, como cuerpo legislativo que consolida el pacto original, que crea la Federación de sus estados, debe tomar en



cuenta la experiencia vivida por el pueblo de Veracruz, y algunos otros estados, que en los últimos años sufrieron la aplicación ilegal, por parte de las autoridades gubernamentales, de los recursos destinados a salud, educación y seguridad pública, mediante la creación de un tipo penal específico con las consecuencias que por su comisión se señalan.

Por ello, se propone la incorporación del tipo penal denominado "simulación de reintegro de recursos", que se actualiza cuando el servidor o ex servidor público ordena, autoriza o realiza el reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias aperturadas para el depósito de determinados recursos financieros, con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las observaciones que hayan sido determinadas por la auditoría superior, el órgano de fiscalización local, la contraloría del estado, o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado, y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban reservados o destinados por disposición legal.

Respecto a la sanción, el tipo penal propuesto contempla sanciones que van desde cinco hasta quince años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, y prohibición para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, tomando en consideración el monto de la simulación ocurrida.

Asimismo, la presente iniciativa propone que posibilidad de aumentar la pena establecida hasta por un tercio, cuando dicha conducta sea cometido por un servidor público electo popularmente.

Finalmente, no debe pasar inadvertido que los actos de corrupción no deben ser vistos únicamente como actos cometidos de forma aislada, pues si bien es cierto existen realidades distintas en cada entidad federativa, eventualmente estas podrían llegar a cometerse en el orden



de gobierno federal. De ahí la propuesta de incorporar dicha conducta en el código penal federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 212 Y ADICIONA UN CAPÍTULO III TER DENOMINADO “SIMULACIÓN DE REINTEGRO DE RECURSOS” Y SU ARTÍCULO 215-E AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo séptimo del artículo 212 y se adiciona un Capítulo III TER y su artículo 215-E, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 212.- (...).

(...).

(...).

I. (...).

II. (...).

(...).

(...).

I. (...).

II. (...).

III. (...).

IV. (...).

(...).

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, **215-E**, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de



alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

### **CAPÍTULO III TER**

#### **Simulación de reintegro de recursos**

**Artículo 215-E.-** Se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, y prohibición para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, tomando en consideración el monto de la simulación ocurrida, al servidor o ex servidor público que ordene, autorice o realice el reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias aperturadas para el depósito de recursos financieros de carácter federal que le sean asignados al ente público, con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las observaciones que hayan sido determinadas por la Auditoría Superior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado, y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban reservados o destinados por disposición de ley.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


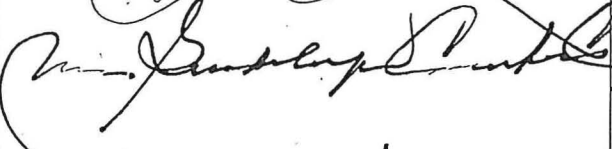
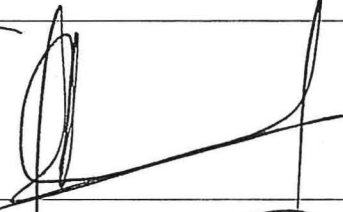



Ciudad de México, 8 de octubre de 2018

**ATENTAMENTE**

  
**SENADOR JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO**

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Nestora Salgado	
MA. GPE. COVARRUBIAS CERVANTES	
VÍCTOR CASTRO	
Eduardo Ramírez	
Miguel Ángel Manceva	
Alvaro Lima	
Julio Meuchala	